

Fol
399.2



PODER EJECUTIVO NACIONAL
COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION
Y EDIFICACION ESCOLAR

DECRETO N° 8722/64

PROGRAMA NACIONAL INTENSIVO
DE ALFABETIZACION Y EDUCACION
DE ADULTOS

2

SERIE
DOCUMENTACION
OFICIAL

BUENOS AIRES
1966

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDIFICACION ESCOLAR
GELLY Y OBES 2289 - 5º Piso - BUENOS AIRES

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION Y DE INFORMACION EDUCATIVA
Buenos Aires - Rep. Argentina



PODER EJECUTIVO NACIONAL

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION
Y EDIFICACION ESCOLAR

015505
Fon 379.2
A

La Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar ha creido oportuno continuar esta serie de documentos oficiales referentes al Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, con la publicación de los textos integros de los Decretos Nros. 854 y 855, de fecha 7 de febrero de 1966, que versan directamente sobre la organización y desarrollo de este Programa.

Marzo de 1966



PODER EJECUTIVO NACIONAL

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION
Y EDIFICACION ESCOLAR

PRESIDENTE:

S. E. el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación
Doctor CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU

VOCALES:

S. E. el señor Secretario de Estado de Guerra
General de Brigada EDUARDO RÓMULO CASTRO SANCHEZ

Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación
Profesor RICARDO ILLIA

Señor Presidente de la Comisión de Educación
del Honorable Senado de la Nación
Doctor RUBÉN BLANCO

Señor Presidente de la Comisión de Educación
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Doctor HÉCTOR FÉLIX BRAVO

Señor Subsecretario de Educación
Profesor D. MARIANO DURAND

Señorita Presidenta del Consejo Nacional de Educación
Profesora LUZ VIEIRA MENDEZ

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica
Ingeniero PEDRO ECHARTE

**JUNTA NACIONAL DE ADMINISTRACION
DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACION**

Secretario General Administrativo
D. ALBERTO JOSÉ SOLSONA

Representante del Ministerio de Educación y Justicia
Inspectora ANA MARÍA MADRAZZO de REBOLLO PAZ

Representante del Consejo Nacional de Educación
Inspector FRANCISCO NEMESIO LALLANA

Representante del Consejo Nacional de Educación Técnica
Profesora EMILIA BONÉ de GONZALEZ PEÑA

Representante de la Secretaría de Guerra
Teniente Coronel RAMÓN DONALDO MUSLERA

DECRETO N° 854 DEL 7/2/66

Buenos Aires, 7 de febrero de 1966

VISTO:

Que es necesario determinar concretamente el régimen a seguir para la expedición de los Certificados de Estudios en los diversos niveles del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos;

Que la alfabetización y educación de adultos ha sido preocupación del gobierno argentino desde el dictado de la Ley 1420 que determinó en sus artículos 11 y 12 y decreto reglamentario del 28 de julio de 1885, la obligatoriedad de la atención estatal a tan importante aspecto;

Que la misma Ley 1420, en su artículo 57, dejó previsto que, en un futuro, sería necesario ajustar la tarea educativa a las normas, que en la época y las circunstancias, pudieran dictar;

Que a efectos del cumplimiento de la inquietud del Poder Ejecutivo de extirpar definitivamente de nuestro país el analfabetismo, fue creada la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar;

Que en el contenido de los Planes, Niveles y Programas que determinaron la modalidad del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización, se expresó que el mismo comprendería varias etapas tendientes, primero, al logro de una alfabetización elemental, para seguir después, con otras que permitirían alcanzar un nivel adecuado con posibilidades ciertas de concluir los estudios del ciclo primario;

Que este pensamiento quedó demostrado en el sentido y orientación definitiva del Programa, que se propuso abarcar una acción educativa sistemática, desarrollada en ciclos y con una amplia complementación de otras actividades culturales de tipo formativo, tales como conferencias, exposiciones, bibliotecas escolares y populares y todo otro medio que condujera a los fines buscados;

Que en todo momento se tuvo presente el sujeto vital de la educación, representado por mujeres y hombres que debían ser rescatados en beneficio de la comunidad e incorporados al Plan Económico Social de Desarrollo, originado en el Consejo Nacional de Desarrollo, que requiere para su cumplimiento y éxito, adecuados niveles educativos y la máxima utilización de recursos humanos calificados, para lo cual todo ciudadano debe estar en condiciones de afrontar sus exigencias, superándose, día a día, en su formación cultural, técnica y profesional, contando para ello con las mejores perspectivas de perfeccionamiento futuro, y

CONSIDERANDO:

Que la misma se encuentra integrada en el más alto nivel, por las principales autoridades educativas del orden nacional y por la jerarquizada presencia de los sectores que, por sus funciones, representabilidad y experiencia, pueden contribuir al logro de los fines propuestos (Art. 1º del Decreto N° 8.722/64);

Que su carácter Nacional permite que sus resoluciones abarquen todo el ámbito de la República, salvando así cualquier traba administrativa que pudiera presentarse a los beneficiarios de este Plan, para su posterior reconocimiento;

Que corresponde a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar elaborar y aprobar, los diversos instrumentos didácticos necesarios para el desarrollo del citado Pro-

grama (Artículo 4º del Decreto N° 2.754/65), cuyos Niveles, Objetivos y Contenidos Mínimos de Enseñanza fueron aprobados por Decreto N° 855/66;

Que la Junta Nacional de Administración del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, creada por Decreto N° 4.552/65, con dependencia directa de la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, tiene a su cargo la dirección y orientación de las tareas destinadas al cumplimiento del Programa, etapas, calendario, ejecución y supervisión de la acción alfabetizadora, para lo cual cuenta con la colaboración de los canales naturales de enseñanza que forman parte de su constitución (Artículo 2º del citado Decreto número 4.552/65) y de las estructuras de inspección y control que se ha dispuesto crear;

Que en todo lo expuesto surge como una consecuencia lógica y necesaria que sea la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, la que como ente funcional, ubicado dentro del quehacer educativo, garantice la preparación y posibilidades de quienes han sido guiados por este Programa de emergencia, colocándolos, por otra parte, en un plano igualitario con los sistemas educativos vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar a otorgar los Certificados de Estudios, correspondientes a los distintos niveles, del Programa Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, mientras duren los alcances del mismo y de conformidad con las previsiones de la Ley 1420, su decreto reglamentario y los Decretos números 2.754 y 4.552/65.

Art. 2º — Facúltase a los Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica para registrar los referidos Certificados, a efectos de su reconocimiento.

Art. 3º — Dáse validez a los Certificados finales que extienda la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, quedando por el presente establecida su equivalencia con los de sexto grado que otorgan los Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 854

ILLIA
Alconada Aramburú

DECRETO N° 855 DEL 7/2/66

Buenos Aires, 7 de febrero de 1966

VISTO:

Lo prescripto por el artículo 4º del Decreto N° 2.754/65 y por el artículo 5º del Decreto N° 4.552/65, en lo referente a la preparación y aprobación de los recursos pedagógicos y de las normas didácticas que deben regir el Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos;

Que al respecto corresponde aprobar los Niveles, Objetivos y Contenidos Mínimos de Enseñanza que fueron elaborados por la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos han sido preparados para satisfacer plenamente las exigencias del plan de emergencia en que está empeñado el Poder Ejecutivo;

Que en su redacción se han tenido en cuenta los objetivos específicos fundamentales, así como el mínimo de conocimientos correlacionados indispensables para la iniciación del iletrado y su posterior formación;

Que no se ha olvidado la necesidad de incorporar al Plan de Alfabetización a todos los sectores del país para lo cual el citado Programa contiene diversas etapas de sensibilización comunitaria;

Que el mismo ha sido puesto en práctica por la Comisión

Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar durante el año 1965, con pleno éxito.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los *Niveles, Objetivos y Contenidos Mínimos de Enseñanza* que servirán de Programa Básico para el cumplimiento del Plan Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, los cuales se agregan como anexos al presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 855

ILLIA
Alconada Aramburú

NOTA: Los anexos a que se refiere el artículo 1º se encuentran en la Serie Didáctica 1.